
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 02 / 2015

Valparaíso, Febrero 2015

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 114, de 4 de Febrero de 2015. Autoriza el uso del Dispersante Químico “DISPETROL-II”	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 115, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre de la M/N “ALMENDRO”	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 116, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ARACENA 5” de la Empresa NOVA AUSTRAL S.A.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 117, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PASO QUENU” de la Empresa “AGUAS CLARAS S.A.”.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 118, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sus derivados, en la instalación de abastecimiento, ubicada en la Marina del Lago Llanquihue, Puerto Varas, perteneciente a la Empresa COPEC S.A.....	21

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 119, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ANTUCO”.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 120, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “RITOQUE”.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 121, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para las faenas de carga y descarga de graneles sólidos, en el Terminal Graneles del Norte S.A., ubicado en la Bahía Mejillones.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 122, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CANALAD” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 123, de 4 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MELCHOR 1” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 132, de 4 de Febrero de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XIIa. Región, Pert N° 211121058”.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 133, de 4 de Febrero de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte Punta Darsena, Río Verde, XIIa. Región, Pert N° 211121047”.....	48

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 134, de 4 de Febrero de 2015.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del
D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la
Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., para su Proyecto
“Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la
XIIa. Región, Ensenada Rys, N° Pert 210121036, Salmones
Mainstream S.A., Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036 51

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 135, de 4 de Febrero de 2015.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del
D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la
Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto
“Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de
Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005” 54

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 136, de 4 de Febrero de 2015.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del
D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la
Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto
“CES Seno Skyring Punta Laura, Pert N° 204121005..... 57

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 137, de 4 de Febrero de 2015.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 68 del
D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la
Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para su Proyecto
“Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de
Salmones, Seno Weste Isla Unicornio, Pert N° 212121002” 61

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 152, de 5 de Febrero de 2015.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames
de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “LINCA Y “ de
la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A..... 64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 153, de 5 de Febrero de 2015.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames
de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA LALÍN“
de la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A..... 68

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 154, de 5 de Febrero de 2015.
Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames
de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “TUGNAO “ de la
Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA..... 72

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 155, de 5 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “BRAZO GUARDRAMIRO“ de la Empresa SALMONES MAGALLANES S.A.....	76
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33017/ 2, de 9 de Febrero de 2015. Pone Término a Permiso de Ocupación Anticipada, otorgado a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.....	80
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33096/ 3, de 9 de Febrero de 2015. Pone Término a Permiso de Ocupación Anticipada, otorgado a la G.T.D. TELEDUCTOS S.A.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33123/ 4, de 10 de Febrero de 2015. Pone Término a Permiso de Ocupación Anticipada, otorgado a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.....	82
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 41, de 11 de Febrero de 2015. Pone Término a Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 42, de 11 de Febrero de 2015. Pone Término a Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	84
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 7, de 12 de Febrero de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “BIO MAR III”, por Enajenación al Extranjero.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 8, de 12 de Febrero de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “ATENEA”, por Enajenación al Extranjero.....	86
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 175, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “NARVAL”.....	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 176, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA GRUESA“ de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	91

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 179, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA PAREDES“ de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	95
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 180, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ FILOMENA 2 “ de la Empresa AUSTRALIS MAR SA.....	99
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 181, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MARTA“ de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	103
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 182, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “SUR PUYUHUAPI” de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	107
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 183, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos durante las Faenas de Abastecimiento de Combustible en el Puerto de Valdivia, perteneciente a la Empresa ENEX S.A.....	111
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 184, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ VOR ”.....	115
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 185, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ IDUN ”.....	119
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 186, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ TAUCO ” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	123
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 187, de 12 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PAILDAD” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	127

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33807/ 5, de 13 de Febrero de 2015. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada sobre un Sector de Fondo de Lago, en el lugar denominado Sector Borde Costero Puerto Varas, Comuna de Puerto Varas, a Plaza Casino S.A.....	131
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 6, de 17 de Febrero de 2015. Fija Línea de la Playa en Sector Punta Castillo, Comuna y Provincia de Huasco, IIIa. Región.....	133
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 212, de 18 de Febrero de 2015. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “VIRAGRI PLUS” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	134
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 213, de 19 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “ALMENDRO”.....	136
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 214, de 19 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ ALMENDRO ”.....	139
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 233, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PITHORNO SUR” de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	143
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 234, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ASTILLEROS” de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	147
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 235, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA GARCÍA” de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	151
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 236, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MALOMACUM” de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	155

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 237, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ISLA ICA” de la Empresa PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.....	159
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 238, de 23 de Febrero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ CUNCO ”.....	163
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 9, de 25 de Febrero de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “TUMBES”, por Enajenación al Extranjero.....	167

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 114 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE QUÍMICO
“DISPETROL-II”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa COTACO LTDA., a través de sus cartas de fecha 16 de septiembre del 2014 y 23 de enero del 2015 sin n°; el informe de Bioensayo de Toxicidad Aguda y Teste de Eficiencia del Dispersante para Derrames de Petróleo “DISPETROL-II”, emitido por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso de fecha 19 de agosto de 2014, y las facultades que me confiere la Ley N° 2.222, Título IX, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante denominado “DISPETROL-II” en aguas marinas del litoral de la República, sólo bajo condiciones que permitan una dilución al 0,6% o mayor del producto en agua de mar.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar” al producirse un derrame o vertimiento de hidrocarburo.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 115 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA
DE LASTRE DE LA M/N "ALMENDRO".

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Naviera Chilena del Pacífico, para su M/N "ALMENDRO", mediante carta N°013/2015, de fecha 23 de enero de 2015, lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "ALMENDRO", N° OMI 9278911, presentado por la Empresa Naviera Chilena del Pacífico, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación del Plan, siendo extensible a cinco (5) años, dependiendo de la entrada en vigor del Convenio de Aguas de Lastre.

- 3.- ESTABLÉCESE, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse tanto en la Empresa Armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	NACHIPA	
NAVE	M/N ALMENDRO (N° OMI: 9278911)	
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE	
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 116 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 5" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/563, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ARACENA 5"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ARACENA 5", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54°09' 04,05" S; G: 071°08' 04,30" W, Isla Capitán Aracena, Bahía Inman, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 117 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PASO QUENU" DE LA EMPRESA "AGUAS CLARAS S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AGUAS CLARAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión N° 10.400/20/2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PASO QUENU"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PASO QUENU", perteneciente a la empresa "AGUAS CLARAS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41°48' 25,36" S; G: 073°10' 23,78" W, Paso Quenu, Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 118 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, EN LA INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO, UBICADA EN LA MARINA DEL LAGO LLANQUIHUE, PUERTO VARAS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/18, de fecha 01 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y sus derivados" en la instalación de abastecimiento, ubicada en la marina del Lago Llanquihue, Puerto Varas, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 119 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “ANTUCO”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/528, de fecha 20 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ANTUCO” y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ANTUCO” (CA-4457) 463 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 120 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “RITOQUE”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/514, de fecha 13 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “RITOQUE” y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “RITOQUE” (CA-4456) 463 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 121 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS FAENAS DE CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS, EN EL TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A., UBICADO EN LA BAHÍA MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/192, de fecha 27 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE Plan de Contingencia para las faenas de carga y descarga de graneles sólidos en el Terminal Marítimo de la empresa "TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A.", ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en dichos lugares.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/259, del 25 de febrero de 2011.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE T
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 122 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANALAD" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía De Remisión Ordinario N° 12.600/144, de fecha 05 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CANALAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CANALAD", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 09,31" S; G: 073° 18' 52,44" W, al Este Isla Canalad, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 123 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 4 de Febrero 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía De Remisión Ordinario N° 12.600/148, de fecha 26 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MELCHOR 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MELCHOR 1", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 04' 07,88" S; G: 074° 13' 20,25" W, Canal Ninualac, Noreste Isla Melchor, Puerto Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 132 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES. SURGIDERO FURIA, SENO SKYRING, RÍO VERDE, XII REGIÓN, PERT N° 211121058”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, Pert N° 211121058”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 045 de fecha 22 de Febrero del 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, Pert N° 211121058” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, Pert N° 211121058” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Mensualmente se utilizarán 60 litros de desinfectante para los pediluvios, el cual contará con todas las autorizaciones respectivas y cumplirá con toda la actual normativa vigente. Se utilizará yodigén 30 Y Plus, desinfectante para uso ambiental en base a yodo activo 3%. Este no contiene sustancias orgánicas persistentes, ni tóxicas.
 - c.- Se generarán residuos tales como, pilas, cartridges, tonners, tubos fluorescentes, entre otros, en general artículos de oficina. Dichos residuos serán dispuestos en contenedores habilitados para ello, debidamente rotulados, de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo.
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados de residuos domiciliarios.
 - e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - f.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces, y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins.
 - g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - h.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuente con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final al vertedero municipal de Punta Arenas y con una periodicidad de retiro de 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado. Se empleará doble guía de despacho y recepción, las que se encontraran en el centro, las cuales darán cuenta del movimiento de todos los residuos generados por el centro de cultivo.
 - j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
 - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/577/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
 - 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 133 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES. NORTE PUNTA DARSENA, RÍO VERDE, XII REGIÓN PERT N° 211121047”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones. Norte Punta Darsena, Seno Skyring, Río Verde, XII Región Pert N° 211121047”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 167 de fecha 29 de Agosto del 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones. Norte Punta Darsena, Seno Skyring, Río Verde, XII Región Pert N° 211121047” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 078 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones. Norte Punta Darsena, Seno Skyring, Río Verde, XII Región Pert N° 211121047” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 litros de desinfectante para los pediluvios, el cual contará con todas las autorizaciones respectivas y cumplirá con toda la actual normativa vigente. Se utilizará yodigén 30 Y Plus, desinfectante para uso ambiental en base a yodo activo 3%. Este no contiene sustancias orgánicas persistentes, ni tóxicas.
- c.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar:

Tipo de residuos	Cantidad	Manejo	Destino
Bolsas de alimento (Nº de bolsas)	1250 kg/año	Embaladas	Devueltas al proveedor de alimento
Residuo domiciliario (ton)	2.02 tn/año	Envases herméticos	Vertedero autorizado
Mortalidad por ciclo productivo	155 tn	Ensilaje	Empresas reductoras autorizadas

- d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- e.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Nº 12.600/05/84 del 16 de Enero del 2013.
- f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta Nº 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
 - i.- La mortalidad será triturada y preservada en el sistema de ensilaje, para luego ser trasladada en barcaza (periodicidad depende de la generación) por la empresa de servicio autorizada que realiza el trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces. Se estima una mortalidad para los ciclos productivos del orden del 15%.
 - j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/579/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 134 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES MAINSTREAM S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN PROYECTO TÉCNICO CONCESIÓN DE ACUICULTURA DE LA XII REGIÓN, ENSENADA RYS, N° PERT 210121036, SALMONES MAINSTREAM S.A. AMPLIACIÓN BIOMASA ENSENADA RYS 210121036”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII Región, Ensenada Rys, N° Pert 210121036, Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 127 de fecha 28 de Septiembre del 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII Región, Ensenada Rys, N° Pert 210121036, Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES MAINSTREAM S.A., cuyo proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Concesión de Acuicultura de la XII Región, Ensenada Rys, N° Pert 210121036, Salmones Mainstream S.A. Ampliación Biomasa Ensenada Rys 210121036” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Mensualmente se utilizarán 60 litros de desinfectante para los pediluvios, el cual contará con todas las autorizaciones respectivas y cumplirá con toda la actual normativa vigente. Se utilizará yodigén 30 Y Plus, desinfectante para uso ambiental en base a yodo activo 3%. Este no contiene sustancias orgánicas persistentes, ni tóxicas.
 - c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
 - e.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/85 del 16 de Enero del 2013.
 - f.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces, y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins.
 - g.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuente con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final al vertedero municipal de Punta Arenas y con una periodicidad de retiro de 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado. Se empleará doble guía de despacho y recepción, las que se encontraran en el centro, las cuales darán cuenta del movimiento de todos los residuos generados por el centro de cultivo.
 - h.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.

- i.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
 - j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
 - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/578/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
 - 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 135 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES NORTE DE PUNTA LAURA, PERT N° 213121005”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 103 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 073 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Mensualmente se utilizarán 4 litros aproximadamente de alcohol gel en maniluvios y pediluvios. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos líquidos.
 - c.- Las bolsas de alimento vacías serán retiradas y enviadas a reciclaje o a disposición final autorizada.
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
 - e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
 - h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrogénicos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.

- i.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces, y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
- j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/583/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 136 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “CES SENO SKYRING PUNTA LAURA, PERT N° 204121005”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 15 de Mayo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 074 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “CES, Seno Skyring, Punta Laura, Pert N° 204121005” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:

Tipo de residuos	Cantidad	Destino residuos	Tipo de manejo
Alimento no consumido (ton)	400	Deposición en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas.	Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas.
Fecas (ton)	125		
Bolsas de alimento (Nº de bolsas)	125.000	Retiradas por empresa autorizada	Reciclaje por empresa fabricante
Mortalidades (ton)	48	Vertedero autorizado	Retirada c/ tres días.

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.

- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un “Filtro Prensa”.
 - i.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales trimestral del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
 - j.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevara estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
 - k.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
 - 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.
 - l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/581/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.

- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 137 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES, SENO WESTE ISLA UNICORNIO, PERT N° 212121002”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002” , jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 104 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Para el caso de los maniluvios, el desinfectante a utilizar, corresponde a alcohol gel, el cual elimina hasta un 99,9 % los gérmenes, no requiere enjuague, es un producto antiséptico germicida, no es corrosivo, es ideal para áreas de producción de alimento, posee una solubilidad total, por lo cual no se generarán desechos o residuos líquidos. La cantidad a utilizar en este producto de forma mensual es de 4 litros aproximadamente. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos.
 - c.- Durante la operación se generarán residuos considerando peligrosos, tales como, pilas, cartidges, tonners, tubos fluorescentes, aceites y grasas, envases de lubricantes, entre otros, en general artículos que se utilizan en la oficina. Dichos residuos serán dispuestos en contenedores habilitados
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
 - e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
 - i.- La mortalidad será triturada y preservada en el sistema de ensilaje, para luego ser trasladada en barcaza (periodicidad depende de la generación) por la empresa de servicio autorizada que realiza el trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces. Se estima una mortalidad para los ciclos productivos del orden del 15%.
 - j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/580/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 152 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINCAY" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 5 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/400, de fecha 13 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LINCAY"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LINCAY", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 39' 11,52" S; G: 073° 40' 56,97" W, Canal de Yal, lado Sur Isla Lemuy, Comuna Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 153 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA LALÍN" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 5 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/405, de fecha 13 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA LALÍN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA LALÍN", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 24' 22,01" S; G: 073° 16' 46,94" W, Noreste Isla Meulín, Punta Lalín, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 154 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TUGNAO" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 5 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/404, del 13 de noviembre 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TUGNAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TUGNAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 13' 56,87" S; G: 073° 04' 30,56" W, Noreste Punta Tugnao, Isla Butachauques, Comuna de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 155 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BRAZO GUARDRAMIRO" DE LA EMPRESA "SALMONES MAGALLANES S.A."

VALPARAÍSO, 5 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MAGALLANES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/553, de fecha 26 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BRAZO GUARDRAMIRO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BRAZO GUARDRAMIRO", perteneciente a la empresa "SALMONES MAGALLANES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52°10' 31,46" S; G: 073°04' 48,13" W, Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33017/ 2 VRS.

PONE TÉRMINO A PERMISO DE OCUPACIÓN
ANTICIPADA, OTORGADO A LA CIA. NACIONAL DE
TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

VALPARAÍSO, 9 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud de concesión marítima menor presentada por la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., mediante el trámite S.I.A.B.C. N° 33017; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33095; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33095/3/VRS, del 25.Ago.2014, la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9868, del 11.Dic.2014, la cual deniega solicitud de concesión marítima; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO AL PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, otorgado a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., por cuanto la solicitud de concesión marítima menor presentada por la mencionada empresa, trámite S.I.A.B.C., N° 33017, fue denegada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la Resolución Ministerial Exenta N° 9868, del 11.Dic.2014.
- 2.- La Autoridad Marítima Local, notificará a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33096/ 3 /VRS.

PONE TÉRMINO A PERMISO DE OCUPACIÓN
ANTICIPADA, OTORGADO A LA G.T.D. TELEDUCTOS
S.A.

VALPARAÍSO, 9 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud de concesión marítima menor presentada por G.T.D. TELEDUCTOS S.A., mediante el trámite S.I.A.B.C. N° 33034; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33096, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33096/4/VRS, del 25.Ago.2014, la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9867, del 11.Dic.2014, la cual deniega solicitud de concesión marítima; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO AL PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, otorgado a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., por cuanto la solicitud de concesión marítima menor presentada por la mencionada empresa, trámite S.I.A.B.C., N° 33034, fue denegada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la Resolución Ministerial Exenta N° 9867, del 11.Dic.2014.
- 2.- La Autoridad Marítima Local, notificará a la Compañía Nacional de Teléfonos, G.T.D. TELEDUCTOS S.A., de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33123/ 4 VRS.

PONE TÉRMINO A PERMISO DE OCUPACIÓN
ANTICIPADA, OTORGADO A LA CIA. NACIONAL DE
TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

VALPARAÍSO, 10 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud de concesión marítima menor presentada por la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., mediante el trámite S.I.A.B.C. N° 33030; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33123; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33123/5/VRS, del 08.Sep.2014, la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9876, del 11.Dic.2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO AL PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA otorgado a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., mediante la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33123/5/VRS del 08.Sep.2014, por cuanto la solicitud de concesión marítima menor presentada por la mencionada empresa, trámite S.I.A.B.C. N° 33030, fue denegada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a través de la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9876, del 11.Dic.2014.
- 2.- La Autoridad Marítima Local, notificará a la Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 41 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 11 de Febrero del 2015.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/90 Vrs., de fecha 14 de Abril del 2014; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/23 Vrs., de fecha 30 de Octubre del 2013, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 31 de Enero del 2015, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Punta Choros, dependiente de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, del Sr. Víctor VERGARA Peralta, RUN. 8.789.137-2.
- 2.- MUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 42 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 11 de Febrero del 2015.

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/104 Vrs., de fecha 22 de Mayo del 2002; el mensaje MARITGOBSNO R-050815 de FEB.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/23 Vrs., de fecha 30 de Octubre del 2013, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 05 de Febrero del 2015, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Laguna Aculeo, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, del Sr. Ramón MONTENEGRO Barriga, RUN. 6.991.184-6.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/7 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE "BIO MAR
III"

VALPARAÍSO, 12 de febrero de 2015.

VISTO: La solicitud de doña Lucina Sobarzo Cabezas, de fecha 04 de febrero de 2015; la venta de la nave a don Robin Jefferson Zamora Mendoza, ecuatoriano, empresario, pasaporte número uno tres cero siete cuatro ocho cinco seis ocho ocho; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "BIO MAR III", inscrita bajo el N° 2692, con fecha 13 de septiembre de 1990, a nombre de MARJORIE LUCINA GUZMÁN SOBARZO.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 8 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “ATENEA”

VALPARAÍSO, 12 de febrero de 2015.

VISTO: La solicitud de Sociedad Internacional de Transportes S.A., de fecha 10 de febrero de 2015; la venta de la nave a Translink S.A., sociedad colombiana; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “ATENEA”, inscrita bajo el N° 2966, con fecha 14 de junio de 1999, a nombre de SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 175 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “NARVAL”.

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “NARVAL”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/22/2014, de fecha 10 de diciembre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “NARVAL” (CA-4683) 165 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 176 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GRUESA" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/21/2014, del 10 de diciembre 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA GRUESA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA GRUESA", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 12' 36,04" S; G: 072° 38' 41,75" W, Golfo de Ancud, Norte de Punta Gruesa, Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 179 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA PAREDES" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 12.600/153, de fecha 15 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA PAREDES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA PAREDES", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 36' 23,09" S; G: 072° 55' 23,63" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 180 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FILOMENA 2" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 12.600/153, de fecha 15 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FILOMENA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "FILOMENA 2", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 25' 23,04" S; G: 073° 36' 20,07" W, Canal Moraleda, Norte Isla Filomena, Comuna de Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 181 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARTA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 12.600/153, de fecha 15 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MARTA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MARTA", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 50' 13,16" S; G: 072° 59' 58,57" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 182 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SUR PUYUHUAPI" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 12.600/153, de fecha 15 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "SUR PUYUHUAPI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SUR PUYUHUAPI", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 56' 18,86" S; G: 073° 09' 18,84" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 183 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DURANTE LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DE VALDIVIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA "ENEX S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ENEX S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/156, de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos", durante las faenas de abastecimiento de combustible en el Puerto de Valdivia, perteneciente a la empresa ENEX S.A. la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 184 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “VOR”.

VALPARAÍSO, 12 sde Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “VOR”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/19/2014, de fecha 02 de diciembre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de M/N “VOR” (CB-VO) A.B. 1555 Ton. Bandera Nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1833, del 22 de diciembre de 2008.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 185 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “IDUN”.

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “IDUN”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/19/2014, de fecha 02 de diciembre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de M/N “IDUN” (CA-2290) A.B. 916 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/17, del 06 de enero de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 186 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TAUCO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Guía Memorandum Ordinario N° 12.600/440, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TAUCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TAUCO", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 29,63" S; G: 073° 45' 38,46" W, Punta Tauco, Costa Sur Estero Castro, Comuna Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 187 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PAILDAD" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Guía Memorándum Ordinario N° 12.600/440, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PAILDAD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PAILDAD", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 52' 44,39" S; G: 073° 34' 55,00" W, Punta San Miguel, Estero Paildad, Comuna Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33807/ 5 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE LAGO, EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR BORDE COSTERO PUERTO VARAS, COMUNA DE PUERTO VARAS, A PLAZA CASINO S.A.

P.O.A. N° 01/2015.

VALPARAÍSO, 13 de Febrero de 2015.

VISTO: La solicitud de concesión marítima presentada por Plaza Casino S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33245, del 10 de Septiembre de 2014; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 33807, del 16 de Enero de 2015; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, del 16 de Enero de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a Plaza Casino S.A., R.U.T. N° 96.904.770-5 con domicilio en calle Del Salvador N° 21, Puerto Varas, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de fondo de lago en el lugar denominado Borde Costero Puerto Varas, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Xª Región de Los Lagos
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar estudios de ejecución de cono dinámico y muestreo mediante sondaje, estratigrafía, análisis de estructura del suelo, capacidad de resistencia del suelo y lecho, y conductividad.

Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar al sector solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean las ya mencionadas. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La titular de este permiso, previo a la iniciación de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Varas un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia. Asimismo, deberá informar a la Autoridad Marítima Local el inicio y término de cada uno de los estudios.

- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al lago cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- 5.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 6 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA
CASTILLO, COMUNA Y PROVINCIA DE
HUASCO, III° REGIÓN.

L. PYA. N° 04/2015

VALPARAÍSO, 17 de Febrero de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Castillo, Comuna y Provincia de Huasco, III° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/82/INT., del 30.12.2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 28/24/2014, del 13.10.2014; las resoluciones D.G.T.M. Y M.M. Ord. Nos.12.200/36 Vrs. del 27.07.2009 y 12.200/37 Vrs., del 22.11.2006; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta Castillo, Comuna y Provincia de Huasco, III° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-04/2015 (Plano GM-2287), a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 212 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“VIRAGRI PLUS” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHILE LIMITADA., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n°, de fecha 14 de Enero de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “VIRAGRI PLUS” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIRAGRI PLUS”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del certificado N° 414, de fecha 09 de Diciembre del 2008, y por la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través del certificado LB-BIOE-R-05/625, de fecha 04 de Noviembre del 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIRAGRI PLUS”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-96h}) de 0,16 mg/L en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0001% en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales, respectivamente, susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 5081, de fecha 22 de Octubre del 2014, mediante la cual se renueva el registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-56/14 al desinfectante “VIRAGRI PLUS”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIRAGRI PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 1 mg/L en ambientes marinos y 0,16 mg/L en ambientes dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VIRAGRI PLUS" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 213 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
M/N “ALMENDRO”.

VALPARAÍSO, 19 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “ALMENDRO”, remitida mediante Carta N° 013/15, de fecha 23 de enero 2015; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N “ALMENDRO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la M/N “ALMENDRO”, señal de llamada (CBAW), propiedad de la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "ALMENDRO" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la instalación, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 214 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “ALMENDRO”.

VALPARAÍSO, 19 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ALMENDRO”, remitida mediante Carta N° 013/15, de fecha 23 de enero 2015 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de M/N “ALMENDRO” (CBAW) 21.185 A.B. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 233 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PITIHORNO SUR" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, del 24 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PITIHORNO SUR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PITIHORNO SUR", perteneciente a la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42°02'08,75" S; G: 072°31'48,36" W, Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- ue, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 234 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ASTILLEROS" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, del 24 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ASTILLEROS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ASTILLEROS", perteneciente a la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42°10'55,07" S; G: 072°27'24,96" W, Fiordo Comaú, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 235 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GARCÍA" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, del 24 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA GARCÍA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA GARCÍA", perteneciente a la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42°56' 26,69" S; G: 072°48'47,97" W, Isla Puduhuapi, Comuna Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 236 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MALOMACUM" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, del 24 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MALOMACUM"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MALOMACUM", perteneciente a la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42°03'16,36" S; G: 072°38'25,96" W, sector Pichicolo, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 237 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA ICA" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/16/2014, del 24 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA ICA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA ICA", perteneciente a la empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42°21'19,56" S; G: 072°47'04,77" W, Isla Ica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 238 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CUNCO”.

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Carta GAN N° 046/14, del 24 de diciembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CUNCO” y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CUNCO” (CA-5073) 471 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 9 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “TUMBES”

VALPARAÍSO, 25 de Febrero de 2015.

VISTO: La solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha veintitres de febrero de dos mil quince; la venta de la nave a Servicios y Agenciamientos Marítimos S.A. (SAGEMAR), sociedad ecuatoriana; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “TUMBES”, inscrita bajo el N° 3007, con fecha nueve de mayo de dos mil uno, a nombre de CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.